

INFORME: Señor Juez, se incorpora solicitud presentada por el demandante para terminar el proceso por pago, la cual fue coadyuvada por el abogado de la parte pasiva (PDF consecutivos 46 y 47). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Romario Rueda Moreno
Demandado:	María Rosalba Murillo Palacios
Radicado:	050013103021-2022-00353-00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con el informe que antecede y estudiada la solicitud que presentó el abogado que actúa en causa propia como ejecutante en este proceso, mediante el cual informó que la obligación se encuentra saldada en su totalidad por pago que realizó la demandada. La petición fue coadyuvada por el apoderado de la señora María Rosalba Murillo Palacios, demandada.

Ahora bien, considera esta Judicatura que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta que en el expediente no obra constancia de embargo de remanentes.

En este orden de ideas, se accederá a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia, se terminará el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio sin número, suscrita el día 15 de julio de 2021 por valor de \$ 139.000.000, entre Romario Rueda Moreno como acreedor y María Rosalba Murillo Palacios como deudora.

De otro lado, se tiene que, mediante auto del 20 de enero de 2023, además de librarse mandamiento de pago, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demanda, Placas: USU090; Marca: KIA; Línea New Sportage, Clase Camioneta, Modelo 2016; Color Plata; N° motor: G4NAFH109323, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, medida que se encuentra debidamente perfeccionada, por lo que se ordenará su levantamiento.

Por otra parte, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encontraron títulos asociados, es decir, que no hay dineros consignados a órdenes del Despacho para este proceso y que se encuentren pendientes de entrega.

Finalmente, no habrá condena en costas por solicitud expresa realizada por las partes de común acuerdo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **Terminar** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ROMARIO RUEDA MORENO** en contra de **MARÍA ROSALBA MURILLO PALACIOS** por haber ocurrido el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **Levantar** el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demanda, Placas: USU090; Marca: KIA; Línea New Sportage, Clase Camioneta, Modelo 2016; Color Plata; N° motor: G4NAFH109323, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: No imponer condena en costas.

CUARTO: No hay lugar al desglose por tratarse de un proceso digital.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5cc29cb2b1d37a267e0fe8d2397d9a7ee93097a123448168fff6023aefb2e0**

Documento generado en 08/11/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>